

MINISTERIO DE AGRICULTURA

18731

ORDEN de 27 de junio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 52.172 interpuesto por don Francisco Alvaraz Armenteros, en impugnación de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en 16 de junio de 1977.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 2 de febrero de 1979, sentencia firme en el recurso de apelación número 52.172 interpuesto por don Francisco Alvaraz Armenteros, en impugnación de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en 16 de junio de 1977, sobre expropiación de tierras en «exceso» en la finca «Las Morales»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación deducido por don Francisco Alvaraz Armenteros contra la sentencia dictada por la Sala tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en dieciséis de junio de mil novecientos setenta y siete, cuyo fallo se transcribe en el primer resultando de ésta, la revocamos y en su lugar declaramos que los acuerdos del Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y dos que acordó la expropiación de doscientas veinte hectáreas veintidós áreas y cincuenta centiáreas propiedad del recurrente, sitas en el sector III de la zona regable de la Mancha, y el del Ministro de Agricultura de veinte de junio de mil novecientos setenta y tres que desestimó la alzada contra aquél interpuesta, son contrarios al ordenamiento jurídico, por lo que se anulan, teniendo las superficies indicadas las condición de «tierras de reserva», quedando excluidas de la expropiación acordada por las resoluciones que se anulan; sin imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18732

ORDEN de 27 de junio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.163, interpuesto por don Antonio Espona Bañares.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 11 de marzo de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.163 interpuesto por don Antonio Espona Bañares, sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta de trigo al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Enrique Brualla de Pinié, en nombre de don Antonio Espona Bañares, contra resoluciones del Ministerio de Agricultura, de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y siete y veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho que declaramos conformes a derecho; sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18733

ORDEN de 27 de junio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.157, interpuesto por don Juan Arnáu Ibarz («Harinas Arnáu»).

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 20 de marzo de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.157, interpuesto por don Juan Arnáu

Ibarz («Harinas Arnáu»), sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Juan Arnáu Ibarz contra resoluciones del Ministerio de Agricultura, de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y siete y veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos conformes a derecho; sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18734

ORDEN de 27 de junio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.174, interpuesto por doña Asunción Solana Castillo (Fábrica La Santeta).

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 27 de marzo de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.174, interpuesto por doña Asunción Solana Castillo («Fábrica La Santeta»), sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo a la recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Enrique Brualla de Pinié en nombre y representación de doña Asunción Solana Castillo, contra Resoluciones del Ministerio de Agricultura, de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y siete y veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos conformes a derecho; sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18735

ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se convoca el IX Premio Nacional de Publicaciones Agrarias correspondiente al año 1981.

Ilmo. Sr.: Instituido ya el Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, dentro de la competencia que sobre esta materia corresponde a la Secretaría General Técnica del Departamento, a través del Organismo autónomo Servicio de Publicaciones del Ministerio, la experiencia que han deparado convocatorias anteriores aconseja introducir algunas modificaciones al convocar análogo premio para 1981. Por lo que este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Se convoca el IX Premio Nacional de Publicaciones Agrarias para distinguir, por una parte, al mejor trabajo de carácter técnico que se presente sobre temas agrarios en su más amplio sentido y, por otra, el mejor estudio socioeconómico acerca del sector agrario y el medio rural; cada uno de los cuales tendrá que tener una extensión mínima equivalente a 150 folios mecanografiados a doble espacio.

Segundo.—Podrán optar a este premio todos los autores que lo deseen, con obras inéditas escritas en lengua castellana y no encargadas ni utilizadas previamente por el Departamento de Agricultura o ya concurrentes al mismo premio en convocatorias anteriores. Para ello, presentarán sus solicitudes y trabajos en el Ministerio de Agricultura, Servicio de Publicaciones, Pabellón H, paseo Infanta Isabel, 1, Madrid-7, en horas laborales, hasta las dos de la tarde del 2 de marzo de 1981. También se podrán enviar las obras por correo certificado, considerándose como fecha de entrega la que figure en el matasellos.

Tercero.—El IX Premio Nacional de Publicaciones Agrarias estará dotado con trescientas mil (300.000) pesetas en cada una de sus dos modalidades técnicas y socioeconómica ya mencionadas. Los Jurados respectivos tendrán facultad para conceder, si lo estimaren oportuno, cuatro accésit de cien mil (100.000) pesetas, dos por cada una de las especialidades dichas. Los Jurados tendrán amplias facultades para declarar desierto el premio en caso de que la falta de calidad de los trabajos así lo aconsejase, dividir el premio, aumentar la dotación de los accésit, caso de declararse desierto el premio, o tomar cualquier otra decisión que estimaran oportuna.

Cuarto.—Siendo uno de los objetivos del presente premio su posible publicación y conocimiento por aquellas personas intere-